

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la Gaceta de Madrid las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patro-

nato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la Gaceta de Madrid por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayuntamientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los Boletines oficiales las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Davila.—Señor Gobernador civil de

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2925

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El Real decreto de 4 de Enero de 1900 que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 19 de dicho mes y año, dispone, que, los padrones de edificios y solares se formen cada tres años; pero como éstos han sido confeccionados por la Alcaldía de los pueblos que se citan en la relación señalada con el núm. 1, para el corriente año de 1906, sólo deben de llevar á efecto para el venidero de 1907, las correspondientes listas cobratorias, teniendo en cuenta el repartimiento formado por esta Administración que con la relación de referencia se inserta al final de esta circular, sin perjuicio de tener muy en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se formarán por triplicado, ó sean original, copia y un ejemplar para pasarlo oportunamente á la recaudación.

2.ª Se figurarán en las antedichas listas las modificaciones á que den lugar las transmisiones de dominio, altas y bajas acordadas; se consignará en casillas separadas el importe del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como el importe de la décima adicional sobre las cuotas para el Tesoro, cuidando de figurar dicha décima en el lugar señalado á la misma en el repartimiento formado por esta Oficina que antes se menciona, á fin de que se consigne en la casilla del total señalado al efecto, la totalidad de las cantidades que cada contribuyente debe satisfacer por todos conceptos. Asimismo se cuidará de

acompañar á las repetidas listas cobratorias además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cuotas para el Tesoro y número de contribuyentes, certificación que acredite haberse expuesto al público y un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio y las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas.

3.ª A las precitadas listas, debidamente reintegradas, se acompañarán los recibos talonarios después de llenar las matrices con debida claridad, á cuyo efecto deben reclamarse á esta Oficina los que sean necesarios, haciendo la debida separación de anuales, semestrales y trimestrales; y

4.ª Para que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios, deberán quedar terminados irremisiblemente los documentos de que se trata, antes del 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Administración para el día 25 del mismo mes á más tardar, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto que al principio se cita.

Respecto á los pueblos que se mencionan en la relación señalada con el núm. 2 cuyo Registro fiscal les ha sido aprobado durante el corriente año, se previene por la presente que para el venidero de 1907 han de formar las respectivas Alcaldías el padrón de edificios y solares, teniendo muy en cuenta las disposiciones que para ello contiene el capítulo 4.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, así como el repartimiento formado por esta Administración que con la precitada relación núm. 2 se inserta también al final de esta circular.

En su consecuencia y á fin de que se proceda con acierto á la formación de los antedichos padrones, se observarán las siguientes prevenciones:

A. Se redactarán por duplicado ó sea original y copia, á los que se acompañará la correspondiente lista cobratoria, figurando en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también en sus respectivas casillas aparte, las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, así como la décima adicional sobre la cuota para el Tesoro; cuidando de figurar dicha décima en el lugar señalado á la mis-

ma en el repartimiento formado por esta Oficina que antes se menciona, á fin de que como se previene para las listas cobratorias, se consigne en la casilla de total señalada al efecto la totalidad de las cantidades que cada contribuyente satisface por todos conceptos.

B. Se utilizará para la formación de los padrones los mismos modelos oficiales que en otros pueblos sirvieron para el corriente año.

C. Los precitados padrones se reintegrarán con sujeción á los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre de 1.º del corriente año, ó sea á razón de una póliza de clase 11.ª por cada pliego de los originales y un timbre móvil de diez céntimos para los de la copia y lista cobratoria.

D. A los repetidos padrones deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cuotas para el Tesoro y número de contribuyentes: 1.º Un estado expresivo de las fincas que disfrutan exención temporal y perpétua. 2.º Certificación que acredite haberse expuesto al público y si durante el plazo de exposición se han formulado ó no reclamaciones, acompañándose al propio tiempo un ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio y las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes,—esto es si las hubiere,—en la que debe estar suscrita el dictamen recaído en cada una de ellas; y 3.º Relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativas si no las hubiere; y

E. Con el fin de que la cobranza pueda realizarse dentro de los plazos reglamentarios y conforme se previene para los pueblos que han de formar listas cobratorias, deberán quedar terminados los padrones antes del 14 de Noviembre próximo y ser remitidos á esta Administración para el día 25 del mismo mes á más tardar, debiendo acompañarse á los susodichos padrones su copia y lista cobratoria, así como los recibos con las matrices extendidas con la exactitud y claridad debida, á cuyo efecto deberán reclamarse á esta Oficina los que se consideren indispensables, haciendo la clasificación de anuales, semestrales y trimestrales.

No desconociendo las Alcaldías llamadas á cumplir el servicio de que se

trata, la suma importancia que reviste el mismo, esta Administración de Hacienda de mi cargo, espera de su celo é interés impriman gran actividad á la confección de los repetidos documentos, con el objeto de que dentro del tiempo señalado pueda realizarse la recaudación en los plazos reglamentarios, pues de lo contrario sería molesto para las Autoridades municipales cuyo prestigio estiman, tener que adoptar medidas coercitivas con arreglo al art. 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, que esta Oficina sería la primera en lamentar.

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Urbana para 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 627 563'26 pesetas que por la expresada contribución han correspondido satisfacer para el expresado año á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza y del 10 por 100 transitorio sobre la cuota para el Tesoro.

Relación núm. 1.—Pueblos que han de formar lista cobratoria

PUEBLOS	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		TOTAL cupo y recargo Pesetas	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL líquido repartido Pesetas
		Pesetas	Pesetas		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos con inclusión del 10 por 100 repartido de más		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	10 por 100 transitorio sobre la cuota para el Tesoro	
Benisanet.....	46.931'25	2.962'96	474'08	3.437'04	»	»	296'30	3.733'34	»	3.733'34
Cambrils.....	53.033'25	9.280'82	1.484'93	10.765'75	»	»	928'08	11.693'83	»	11.693'83
Cherta.....	30.075'00	5.263'68	842'44	6.106'12	»	»	526'31	6.632'43	»	6.632'43
Freginals.....	4.002'75	700'50	112'08	812'58	»	»	70'05	882'63	»	882'63
Galera.....	42.467'19	2.181'75	349'08	2.530'83	»	»	218'17	2.749'00	»	2.749'00
Ginestar.....	10.282'26	1.799'39	287'90	2.087'29	»	»	179'93	2.267'22	»	2.267'22
Godall.....	15.154'00	2.651'95	424'32	3.076'27	»	»	265'20	3.341'47	»	3.341'47
Marsá.....	10.375'00	1.815'62	290'50	2.106'12	»	»	181'56	2.287'68	»	2.287'68
Masdenverge.....	2.239'50	391'92	62'71	451'63	»	»	39'19	493'82	»	493'82
Pauls.....	3.994'70	699'07	111'84	810'91	»	»	69'91	880'82	»	880'82
Perelló.....	14.627'00	2.559'72	409'56	2.969'28	»	»	255'97	3.225'25	»	3.225'25
Pont de Armentera.....	15.843'75	2.772'65	443'62	3.216'27	»	»	277'27	3.493'54	»	3.493'54
Reus.....	4.108.235'22	193.941'15	31.030'57	244.971'72	»	»	19.394'11	244.365'83	»	244.365'83
Solivella.....	8.937'90	1.563'97	250'24	1.814'21	»	»	156'40	1.970'61	»	1.970'61
Tarragona.....	878.871'82	153.802'57	24.608'41	178.410'98	»	»	15.380'26	193.791'24	»	193.791'24
Tivisa.....	36.911'00	6.459'43	1.033'51	7.492'94	»	»	645'94	8.138'88	»	8.138'88
Valls.....	324.633'50	56.810'86	9.089'73	65.900'59	»	»	5.681'09	71.581'68	»	71.581'68
Vilaseca.....	72.059'04	12.610'34	2.017'65	14.627'99	»	»	1.261'03	15.889'02	»	15.889'02
TOTAL.....	2.618.673'23	458.268'35	73.323'17	531.591'52	»	»	45.826'77	577.418'29	»	577.418'29
Ensanche de Tarragona.....	218.272'20	38.497'63	6.113'75	44.311'38	»	»	3.819'76	48.131'14	»	48.131'14

Relación núm. 2.—Pueblos que han de formar padrones de edificios y solares

Amposta.....	44.184'08	7.732'20	1.237'15	8.969'35	»	»	773'22	9.742'57	»	9.742'57
Alfara.....	5.434'00	950'95	152'15	1.103'10	»	»	95'09	1.198'12	»	1.198'12
Horta.....	25.004'00	4.375'70	700'11	5.975'81	»	»	437'57	5.513'38	»	5.513'38
Masllorens.....	3.644'00	637'70	102'03	739'73	»	»	63'77	803'50	»	803'50
Montbrió de la Marca.....	1.321'00	231'47	36'99	268'16	»	»	23'42	291'28	»	291'28
Mora de Ebro.....	46.926'00	8.212'05	1.313'93	9.525'98	»	»	821'20	10.347'18	»	10.347'18
Mora la Nueva.....	11.880'25	2.079'04	332'65	2.411'69	»	»	207'90	2.619'59	»	2.619'59
Rasquera.....	6.000'00	1.050'00	168'00	1.218'00	»	»	105'00	1.323'00	»	1.323'00
Riba.....	23.290'69	4.075'87	652'44	4.728'01	»	»	407'59	5.135'60	»	5.135'60
Santa Coloma de Queralt.....	32.606'00	5.706'05	912'97	6.619'02	»	»	570'61	7.189'63	»	7.189'63
Torre de Fontaubella.....	2.385'72	417'50	66'80	484'30	»	»	41'75	526'05	»	526'05
Vilabella.....	10.620'62	1.858'60	297'37	2.155'97	»	»	185'86	2.341'83	»	2.341'83
Vinebre.....	14.418'70	2.470'77	395'32	2.866'09	»	»	247'08	3.113'17	»	3.113'17
Total relación núm. 2....	227.415'06	39.797'60	6.367'61	46.165'21	»	»	3.979'76	50.144'97	»	50.144'97
Id. id. núm. 1....	2.618.673'23	458.268'35	73.323'17	531.591'52	»	»	45.826'77	577.418'29	»	577.418'29
TOTAL GENERAL.....	2.846.088'29	498.065'95	79.690'78	577.756'73	»	»	49.806'53	627.563'26	»	627.563'26

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2926

Circular

Dispuesto reglamentariamente que los Ayuntamientos de los pueblos de cada provincia, procedan en los meses de Octubre y Noviembre próximo, á la

formación del padrón de cédulas personales del ejercicio próximo; esta Administración, previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para la confección de dicho documento del año de 1907 deben atenderse á las siguientes reglas:

1.ª Tan pronto como las referidas autoridades tengan conocimiento de la presente circular, dispondrán la inmediata distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón y una vez reunidas tales hojas redac-

tarán dicho documento, teniendo en cuenta lo que determina el art. 27 de la vigente instrucción del impuesto, esto es, la acumulación á cada contribuyente de las cuotas que lepan señaladas por las distintas contribuciones, fijando el sueldo que cada uno

disfrute y los alquileres que satisfaga, y por último verificarán cuantas comprobaciones sean precisas, para conseguir la verdadera clasificación de las cédulas, puesto que de la exactitud en la confección de dicho documento no sólo saldrá beneficiado el Tesoro público, sino también el erario municipal por el recargo que la ley autoriza imponer sobre las cuotas.

2.ª Terminado el padrón, será remitido á esta Administración, sin pérdida de tiempo y siempre antes de 1.º de Diciembre, en copia de su copia, lista cobratoria y hojas declaratorias, para su examen y aprobación; en la inteligencia de que no la merecerá ninguno que no venga acompañado de todos los mencionados documentos.

Se tendrá en cuenta también el artículo 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, para que se aumenten las escalas reguladoras del impuesto de cédulas personales, contenidas en tarifas números 1.º y 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con una clase de cédula que se denominará especial, y cuyo importe será de 200 pesetas para los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 10.000 pesetas; ó por alquileres de fincas que no se destinen á industria, más de 10.000 pesetas en Madrid, ó más de 8.000 pesetas en las demás capitales ó poblaciones.

El cónyuge de quien pague cédula de dicha clase, ó de las cuatro primeras comprendidas en las referidas tarifas, deberá pagar por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior.

Esta Administración espera con confianza que los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia atenderán el servicio de que se trata con todo el interés que requiere; y procurarán remitir el padrón antes de 1.º de Diciembre como queda prevenido, sin dar lugar á que por parte de estas oficinas se imponga correctivo alguno por morosidad ó deficiencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2927

Industrial.—Circular

Debiendo principiar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1907 en 1.º del próximo mes de Octubre y quedar terminados en 20 de Diciembre siguiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del reglamento vigente de la indicada contribución y con el fin de que dicha operación pueda llevarse á cabo oportunamente, con la mayor claridad, esta Administración ha creído del caso dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las matrículas obrarán en poder de esta Administración indefectiblemente antes del día 1.º de Diciembre, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del particular que se comunique á cada pueblo según la importancia de su respectiva matrícula.

2.ª Estos documentos se formarán por triplicado según preceptúa el párrafo 3.º del art. 114 del mencionado reglamento, extendiéndose ó reintegrándose el original en papel de la clase 11.ª de una peseta con arreglo á lo dispuesto en el art. 104, núm. 8, de la vigente ley del Timbre y las dos copias con la lista cobratoria que debe acompañarse en el sello de oficio.

3.ª En su confección se observará el orden numérico correlativo por tarifas, clases y epígrafes, totalizando cada tarifa y con estos datos se formará el general, estampando á continuación la escala gradual de cuotas para el Tesoro.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidos en la 1.ª Sección de la Tarifa 5.ª aunque han de cobrarse de una sola vez, se extenderán en los recibos que se usan para las demás industrias.

5.ª El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer habrá de ser acordado por los mismos previamente sin que pueda exceder del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo tener cuidado de unir á las matrículas certificación del acuerdo.

6.ª Contribuirán precisamente con el 16 por 100 con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento, las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las comprendidas en la sección 2.ª de la Tarifa 5.ª y las de los epígrafes 111, 113 al 114 y 118 de la Tarifa 2.ª, cuyo recargo se consignará en la cedula recargos municipales para el Tesoro no figurando cantidad alguna en la de para el Ayuntamiento.

7.ª Deben ser necesariamente incluidos en matrícula todos los individuos y personas jurídicas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio y figuren en los padrones y en las matrículas del corriente ejercicio y aquellos cuyas bajas ó expedientes de fallidos no hayan sido aprobados. Los que perteneciendo á clases agremiadas presenten sus declaraciones de alta antes de formarse la matrícula general, y después de entregarse á los Síndicos las respectivas listas figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de tarifa, inmediatamente después de los comprendidos en el reparto gremial.

8.ª Si en alguna población no hubiese industrial alguno, el Secretario y Alcalde respectivos extenderán la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1 del reglamento de esta contribución, bajo la responsabilidad que pueda exigirseles de conformidad con el art. 172.

9.ª Para la fijación de las cuotas deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento y tarifas para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 10 de Agosto último, núm. 186 y siguientes.

Por último, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los obligados á formar la matrícula en los pueblos, que cumplirán con la oportunidad debida este servicio que por su importancia deben dedicar preferente atención, ya por requerirlo así los intereses del Tesoro como el de los contribuyentes; advirtiéndole que toda morosidad en llevar á efecto estas disposiciones será castigada con el mayor rigor, conforme á los preceptos reglamentarios.

Tarragona 26 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2928

Don Ignacio Miquel Gual, Alcalde constitucional de Cebalá del Condado,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de

uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.637'29 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.051'11 pesetas, el de sal 188'50 pesetas y el de carnes 208'19 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cebalá del Condado 21 de Septiembre de 1906.—Ignacio Miquel.

Núm. 2929

Don Ramón Borrás Vilás, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 9.084'85 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo

de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.518'10 pesetas, el de sal 786'40 pesetas, y el de carnes 1.556'58 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Torre del Español 21 de Septiembre de 1906.—Ramón Borrás.

Núm. 2930

Don Pedro Parellada Vilás, Alcalde constitucional de Forés.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.869'91 ptas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.018'93 pesetas, el de sal 215'27 pesetas, y el de carnes 48'14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación

tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Forés 20 de Septiembre de 1906.
—Pedro Parellada.

Núm. 2931

Don Agustín Micola González, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 15.508'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.329'78 pesetas; el de sal 1.161'00 pesetas, y el de carnes 3.624'00 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Corbera 22 de Septiembre de 1906.
—Agustín Micola.

Núm. 2932

Don José Panadés Miquel, Alcalde constitucional de Vilavert,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las es-

pecies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.426'40 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.407'53 pesetas; el de sal 474'50 pesetas y el de carnes 753'74 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Vilavert 22 de Septiembre de 1906.
—José Panadés.

Núm. 2933

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por la Junta municipal el arriendo y condiciones para el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa y su término para el próximo año de 1907, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estime conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser admitida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vilavert 24 de Septiembre de 1906. —Manuel O'Callaghan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2934

EDICTO

En virtud del presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos primeramente

por D. Pablo Casas Carnicer, contra los consortes D. Juan Gallart Margebat y D.ª María Yuste Font, y seguidos luego por el Procurador D. Pablo Camps, en nombre de D. Juan Llusá Puig, vecino de Barcelona, contra dicha D.ª María Yuste Font, de este vecindario, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

La mitad indivisa, perteneciente á la deudora, de toda aquella casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle segunda del Rosario, número cincuenta y uno, hoy Pi y Margall, números ochenta y cinco y ochenta y siete, compuesta de planta baja con un corral y un cubierto de dos puertas exteriores y escalerilla para subir á los altos, y de dos pisos, conteniendo cada uno de ellos dos habitaciones, y además un patio contiguo á la derecha de dicha casa; mide la misma, en junto, con el corral y cubierto, seis mil quinientos veinte palmos, y el patio diez y siete mil novecientos treinta, formando una superficie total de veinte y cuatro mil cuatrocientos cincuenta palmos, equivalentes á novecientos veinte y tres metros, seiscientos ochenta y seis milímetros cuadrados. Linda dicha casa y patio, de por junto, por el frente, Oeste, con dicha calle segunda del Rosario, hoy de Pi y Margall; por la espalda, Este, con la calle de Miramar, y con la viuda de Juan Martí ó Martell; por la derecha, Norte, con D. Salvador Martí y por la izquierda, Sud, con D. Juan Monfort. Dichas mitad de casa y patio tienen un valor, según dictamen pericial y sin deducción de cargas, de ocho mil quinientas pesetas... 8.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el martes día treinta de Octubre próximo y hora de las doce.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

La relacionada porción de finca se saca á subasta pública sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo en su virtud observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Reus veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, por D. Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2935

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, sobre exacción de costas dimanante de la pieza separada de pobreza deducida en Sala por los consortes Raimunda Montserrat Roig y Magin Trullols Querol, para litigar con José Montserrat Roig, se sacan por segunda vez á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración y por término de veinte días, los bienes embargados á los expresados consortes, cuyos son los siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Espluga de Francolí, calle de Santo Domingo, señalada de número cuarenta y uno, compuesta de planta baja, cocina, un piso, desván y tejado, con un corral contiguo á ella por la parte de detrás, su medida superficial se ignora, y linda por la izquierda al salir, ó sea á Oriente con patio ó corral de D. José María de Córdoba; por Mediodía frente con la calle dicha donde abre puerta, por la derecha al salir ó Poniente con patio de José Altarriba y por detrás ó sea Norte con otro patio de Pablo Ribas; justipreciada en mil pesetas... 1.000 ptas.

Segunda. Y una pieza de tierra en término de la indicada villa de Espluga de Francolí y partida «Pous», de cabida un jornal y medio, poco más ó menos, ó sean noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, la que linda á Oriente con Antonio Alsina, á Mediodía con Miguel Martí Llobera y á Poniente y Norte con el camino llamado «dels Pous»; justipreciada en quinientas pesetas... 500 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quierán tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día veinte y tres de Octubre próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, después de rebajado el veinte y cinco por ciento; que los licitadores para poder tomar parte deberán consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al importe del diez por ciento del valor de los bienes expresados, que servirá de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que asimismo se subastarán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á condición de que el rematante vendrá obligado á verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal le señale, en observancia á lo preceptuado en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Montblanch veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2936

Don José Samper y Lapique, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado del propio Cuerpo, Juan Amil Barba.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezcan ante la Autoridad del punto en que se encuentren el personal que se reseña, con expresión del punto en que residen, y esta Autoridad lo noticie á este Juzgado, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento, con el fin de que pueda recibírseles declaración en dicho expediente.

Ferrol 14 de Septiembre de 1906.
—José Samper.

Reseña de referencia

Soldado.—José Ferrer Rogi, de Santa Bárbara.

Idem.—Tomás Ripoll Bonet, de Miravet.

Idem.—Manuel Vidiella Lorenzo, de Ascó.